

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 5 DE ABRIL DE 1971

Nº 15.825

— CONTENIDO —

Dirección de Aeronáutica Civil

Resolución Nº 29-DAC de 19 de febrero de 1971, por la cual se expide Certificado de Aeronavegabilidad a naves privadas y comerciales.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 13 de 26 de enero de 1971, por el cual se acepta desistimiento de demanda de oposición.

Contrato de Beca Nº 2 de 13 de enero de 1971, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Rolando Al Luque.

Vida Oficial en Provincias.

Aviación y Edictos.

Dirección de Aeronáutica Civil

EXPIDESE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD A NAVES PRIVADAS Y COMERCIALES

RESOLUCION NUMERO 29-DAC

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Dirección de Aeronáutica Civil.— Junta Directiva.— Resolución Número 29-DAC— Panamá, 19 de febrero de 1971.

La Junta Directiva:

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 19 de 8 de agosto de 1963, es atribución de la Dirección de Aeronáutica Civil expedir, revalidar y convalidar los Certificados de Aeronavegabilidad para las aeronaves inscritas en el Registro de Matrícula.

Que de acuerdo con lo que dispone el numeral 10. del Artículo 19 del mismo instrumento legal, el Certificado de Aeronavegabilidad será expedido previo informe escrito de un Inspector Técnico de aeronaves y motores de aviación designado para tal efecto por la Dirección de Aeronáutica Civil, quien deberá verificar personalmente las condiciones de la aeronave en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Que por razones de seguridad es necesario efectuar por lo menos una inspección anual a las aeronaves en operación.

Que el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto Ley 13, modificado por el Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969 dispone que los gastos que ocasione la inspección de la aeronave serán a cargo de los interesados de acuerdo con la tarifa fijada por el Decreto Ejecutivo.

Que concordantes con esta norma, los Artículos

los 30. y 14 del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969 han facultado a la Dirección de Aeronáutica Civil para que fije, imponga y cobre tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que preste o suministre.

RESUELVE:

Artículo Primero: Las aeronaves privadas deben recibir para el Certificado de Aeronavegabilidad un servicio de mantenimiento de cien (100) horas que establece el manual del fabricante. La labor del mantenimiento deberá ser hecha por un mecánico provisto de licencia que lo habilite como tal, expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Artículo Segundo: Las aeronaves comerciales deben recibir servicio de mantenimiento de cien (100) horas de acuerdo al manual de aeronave, en un taller de mecánica debidamente autorizado por la Dirección de Aeronáutica Civil, para la renovación del Certificado de Aeronavegabilidad.

Artículo Tercero: El propietario o explotador de la aeronave debe mostrar al Inspector Técnico todos los documentos relacionados con la aeronave, tales como los registros de ésta, la solicitud de Aeronavegabilidad de las aeronaves, libros y bitácora y cualesquiera otros. Deberá igualmente darle todas las facilidades y cooperación que el funcionario estime necesario para el mejor desempeño de su misión. Al presentarse toda aeronave para la revisión anual ésta deberá llenar los requisitos necesarios.

Artículo Cuarto: Se establece la tarifa que la Dirección de Aeronáutica Civil cobrará por la inspección de aeronaves, así:

1. Avión Bi-plaza de menos de 150 Caballos de Fuerza, B/.30.00.
2. Avión de cuatro plazas de 100 Caballos de Fuerza, tren fijo o tren retráctil: B/.40.00.
3. Avión de seis o siete plazas, de 200 Caballos de Fuerza a 600 Caballos de Fuerza, tren fijo o tren retráctil: B/.45.00.
4. Avión Mono-Motor menor de 12.500 libras: B/.50.00.
5. Avión, con peso menor de 20.000 libras: B/.125.00.
6. Avión, con peso de 20.000 a 30.000 libras: B/.275.00.
7. Avión, con peso de 30.000 a 50.000 libras: B/.300.00.
8. Avión, con peso de 50.000 a 100.000 libras: B/.350.00.
9. Avión, con peso de 100.000 o más libras: B/.500.00.
10. Helicópteros operados con motor de Pistón: B/.40.00.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9a. Sur—No. 13-A 50

Avenida 9a. Sur—No. 13-A 40

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apertado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máxima sueldo: B/. 6.00.—Sólo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministerio de Comercio e Industrias,
actuando en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Confederación Helvética, con domicilio en la ciudad de Basilea, Suiza, solicitó por medio de sus apoderados, la firma forense de esta localidad, Arias, Fábrega y Fábrega, y en memorial de fecha 12 de agosto de 1969, el registro de la marca de fábrica MEXASE, para distinguir y amparar en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, en clase 5ª

Que en escrito de fecha 14 de septiembre de 1970, la firma de abogados Moreno y Fábrega en nombre y representación de: Plough, Inc. sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, se opuso a la anterior solicitud de registro. Dicha oposición se acogió mediante providencia de 24 de septiembre de 1970, sin que la misma llegara a notificarse.

Que el Lic. M. J. Moreno Jr. actuando como apoderado de Plough Inc., en memorial de fecha 14 de enero de 1971, desiste de la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica MEXASE, propiedad de Ciba Societe Anonyme.

RESUELVE:

1º Aceptar el desistimiento de la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica MEXASE, presentado por la sociedad Plough Inc.

2º Ordenar el archivo del expediente y la continuación del registro de la marca de fábrica MEXASE.

Comuníquese y cúmplase.

Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

El Asesor Legal de la Propiedad Industrial.
J. M. Cabrera Jocané.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTASE DESISTIMIENTO DE DEMANDA DE OPOSICION

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Asesoría Legal.—Resuelto número 13.—Panamá 26 de enero de 1971.

CONTRATOS

CONTRATO DE BECA NUMERO 2

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo XII del Decreto Nº 15 de 19 de febrero de 1962, modificado por el Decreto Nº 17 de 7 de febrero de 1966 y por el Decreto Nº 40 de 13 de mayo de 1969, sobre Asistencia Técnica, los suscritos Lic. Fernando Manfredo Jr., a nombre y representación del Ministerio de Comercio e Industrias,

quien en adelante se llamará el Patrocinador, y Rolando A. Luque, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-96-720, quien ejerce el cargo de Geólogo II (Hidrogeología) en la Administración de Recursos Minerales, quien en adelante se llamará el Beneficiario, celebran el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de medio sueldo, a base de B/. 600.00 mensuales por un año prorrogable por uno más y contado a partir del 1º de septiembre de 1970 hasta el 30 de agosto de 1971, para hacer uso de la beca otorgada por la Organización de Estados Americanos, para especializarse en Geofísica, en el Instituto Geofísico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña, durante el tiempo que dure la licencia, y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo cargo, y otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

c) El tiempo que dure la licencia no se computará al Beneficiario para los efectos de vacaciones.

Segunda: La erogación por concepto de sueldo durante el período de la licencia que tendrá el Beneficiario, se imputará a la partida Nº 17.1.06.03.00.001 del presupuesto vigente de rentas y gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Tercera: El Beneficiario se compromete a:

a) Asistir con regularidad y puntualidad al curso de especialización y cumplir con las disposiciones reglamentarias del centro de estudio.

b) Rendir un informe mensual al Patrocinador sobre las actividades, progreso y aprovechamiento de la beca; y apersonarse a su regreso a la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para facilitar la información final.

c) Observar una conducta que no menoscabe el prestigio de la institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior o durante el período de la licencia.

d) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia de este contrato.

e) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios continuados en la misma dependencia por un tiempo no menor del doble de la duración de la licencia, en el ramo de su especialización. En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios, el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor, y con la previa autorización de la dependencia patrocinadora.

f) Impartir los conocimientos adquiridos, a otros servidores públicos mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10º, literal e) del Decreto Nº 15 de 1962.

g) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el Beneficiario devolverá al

Patrocinador, mediante reintegro al Tesoro Público las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de 24 meses de la beca o la parte proporcional al tiempo no trabajado, de lo dispuesto en esta cláusula. Además, en Beneficiario podrá ser destituido del cargo y si el Beneficiario es empleado de Carrera, perderá los derechos que le otorga la Ley 4 del 13 de enero de 1961 (Art. 46, acápite d) y Art. 56, acápite 2).

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite f) no regirá en los casos de enfermedad debidamente comprobada o en caso de muerte.

Cuarta: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución auspiciadora, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario, cuando se estime conveniente o necesario. En caso de informe desfavorable, el Patrocinador podrá rescindir este contrato con la debida responsabilidad señalada en el acápite f) de la cláusula tercera.

Quinta: Para garantizar la devolución de que trata el acápite f) de la cláusula tercera y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a Maritza A. Luque, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-103-420, vecina de la ciudad de Panamá y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 2ª Nº 44-17A, quien garantiza el cumplimiento de esa obligación. En consecuencia, se obliga solidariamente a resarcir a la Nación, mediante pago al Tesoro Público correspondiente, las sumas que le correspondan pagar al Beneficiario, en caso de que éste último no cumpla con la obligación contraída con el Patrocinador.

Sexta: Toda obligación y derecho que emane del cumplimiento de este contrato se regirá por lo señalado en el mismo y por lo dispuesto en el Decreto Nº 15 de 19 de febrero de 1962 y demás disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual se firma este contrato en quintuplicado, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Patrocinador,

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANTREDO JR.

El Beneficiario,

Rolando A. Luque
Cédula Nº 8-96-720

El Fiador,

Maritza A. Luque
Céd. Nº 8-103-420

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de enero de 1971.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Alcaldía Municipal de Taboga, 28 de marzo de 1971.
Aprobado, ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

Bartolomé Bocanegra C.

La Secretaria,

Nidia L. de Zaballos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 8 (DE 8 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que celebre un contrato de arrendamiento con la Sociedad Hierro Panamá, S.A., de un globo de terreno de propiedad del Municipio de Taboga.

El Consejo Municipal de Taboga,
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Taboga es dueño de la Isla de Boná la cual constituye la Finca Nº 1747 inscrita al Folio 420 del Tomo 23 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la Sociedad Hierro Panamá, S.A., ha solicitado el arrendamiento en dicha Finca de un globo de terreno de 20 hectáreas con 7.000 metros cuadrados que será utilizado para establecer un depósito de hierro provenientes de la explotación de arenas ferruginosas en los Distritos de Chame y San Carlos y la construcción de un embarcadero de dichos minerales;

Que una comisión integrada por varios Concejales, por el Alcalde Municipal y por el Ingeniero Municipal de Taboga examinaron el sitio y estiman que el arrendamiento es viable y conveniente para los intereses de este Municipio.

ACUERDA:

Primero:—Autorízase al Tesorero Municipal para que, previa aprobación del Auditor Provincial celebre un contrato de arrendamiento a nombre del Municipio de Taboga con la Sociedad Hierro Panamá, S.A. en los términos siguientes:

a) El área arrendada en la Isla de Boná será de 20 hectáreas con 7.000 metros cuadrados.

b) El canon de arrendamiento será la suma de B.28.-00 por hectárea por año, o sea un total de B/4.704.00 por el período de 8 años, suma que será pagada por adelantado por el Arrendatario.

c) El período del arrendamiento será de ocho (8) años a partir de la firma del presente contrato y se prorrogará por un período de igual duración a menos que la arrendataria manifieste su voluntad de no prorrogar el contrato mediante un aviso dado con un año de anticipación al vencimiento del período.

En caso de prórroga el precio del canon de arrendamiento estará sujeto a nueva negociación entre las partes.

d) Queda entendido que la arrendataria podrá realizar sobre los terrenos arrendados las construcciones que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, o sea el establecimiento de un depósito de minerales de hierro provenientes de la explotación de arenas ferruginosas en los Distritos de Chame y San Carlos, y queda también entendido que tales mejoras podrán ser retiradas durante el período de vigencia de este contrato o al término del arrendamiento, a menos que las partes convengan en su adquisición por parte del Arrendador mediante una compensación establecida de común acuerdo.

e) Las partes convienen en elevar el presente contrato a Escritura Pública una vez que haya sido debidamente firmado.

Segundo:—Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

El Presidente,

Juan Ramón Vallarino

El Secretario.

Eliseo A. Rivera

Taboga, 28 de marzo de 1971.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Candelario Pineda Castillo, propuesta por la señora Micaela Pineda Núñez de Graell, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Candelario Pineda Castillo desde el día siete de septiembre de mil novecientos setenta, fecha de su defunción; Que es su heredera universal del causante, conforme al testamento otorgado por éste, la señora Micaela Pineda Núñez de Graell; que es albacea testamentario el señor Carlos Kam Lee, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Manuel A. Herrera como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—
(fdo.) Guillermo Morán A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario.

Guillermo Morán A.

L. 331959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Alfredo Cantón o Alfredo Cantón González, propuesta por Carmen Cecilia Dutari de Cantón, se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor Alfredo Cantón o Alfredo Cantón González, desde

el día 8 de julio de 1967, fecha de su muerte; que es heredera universal del causante, conforme al testamento otorgado por éste, la señora Carmen Cecilia Dutari de Cantón; Que es albacea testamentaria la señora Carmen Cecilia Dutari de Cantón, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Iván Tejera Q., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—
(fdo.) Guillermo Morán A. Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 312122

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación.

HACE SABER:

Al señor Rubén Darío Cortés, que en el juicio de divorcio propuesto por Rosa Castro de Cortés, se ha dictado sentencia cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:...

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara disuelto el matrimonio civil celebrado entre Rubén Darío Cortés y Rosa Castro Zambrano, el cual se encuentra inscrito en el Tomo 56 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio 204, Partida 407.

Se le confiere la guarda, crianza y educación de la menor Danixa Eneida Cortés Castro, a la madre Rosa Castro Zambrano.

Para los efectos del Artículo 87 de la Ley Nº 60 de 1946, se advierte a la señora Rosa Castro Zambrano, que podrá contraer nuevo matrimonio el día 5 de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), una vez se encuentre ejecutoriada esta sentencia e inscrita en el Registro Civil. El señor Rubén Darío Cortés podrá contraer nuevo matrimonio en cuanto esta sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

Cópiese y notifíquese, El Juez.—(fdo.) Rafael Rodríguez A. El Secretario Carlos Villalaz B.

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el Artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfiguración del presente edicto.

Panamá, 12 de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 331760

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Mayra E. Herrera Chacón, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-147-610, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde hay una casa distinguida con el número 2714, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Luis Cáceres Gutiérrez, con	18.25 Mts.
Sur: Predio de Julia Soto, con	21.72 Mts.
Este: Predio de Mercedes Osorio y José Segundo Chacón, con	13.40 Mts.
Oeste: Calle Bolívar, con	14.90 Mts.

Area total del terreno: Doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (284.61 Mts2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 304458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1761

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Evelia Paz de Villalaz, mujer, panameña, casada, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-49-889, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada 11 de Octubre del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde construyó una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Santa Rosa, con	23.52 Mts.
Sur: Predio de Luisa Ruelas de Pedroza, con	29.54 Mts.
Este: Calle San Pablo, con	42.00 Mts.
Oeste: Predio de Ayda Mariela Reyes, con	38.00 Mts.

Area total del terreno: Mil ciento cincuenta metros cuadrados, con cuarenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 304458

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edito,

EMPLAZA

A: Genoveva Franco Cueto, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Simón Franco Cueto.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de febrero de 1971.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 315629

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Al Dr. Ernesto Icaza Arosemena, a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés, que en la solicitud de inspección ocular hecha por el Arquitecto Jorge Ricardo Riba sobre Medidas y Linderos de la Finca número cuatro mil trescientos dos (4302) de su propiedad, se ha dictado auto que en la fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, primero de diciembre de mil novecientos setenta.

Satisfechas las exigencias procesales que preceptúan los artículos 1903, 1904, 1904^b, del Código de Procedimiento tal como se ha hecho relación en las consideraciones que anteceden y de acuerdo con los informes de los peritos, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que los verdaderos linderos y medidas de la finca número cuatro mil trescientos dos (4302), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio cuatrocientos veinte (420), del Tomo 92; son los siguientes:

Partiendo del Punto Nº 1, que consta de un tubo galvanizado ubicado en la piedra Leona, se mide en dirección Sur setenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos Oeste (S 70° 24' 40" W) una distancia de ciento sesenta y cuatro metros cuatro centímetros (164.04 Mts.) hasta llegar al punto Nº 2, de allí se mide en dirección Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste (N 88° 41' 40" W) una distancia de cuarenta y nueve metros noventa centímetros (49.90) hasta llegar al Punto Nº 3 de allí se mide en dirección Sur setenta y dos grados dos minutos treinta segundos Oeste (S 72° 02' 30" W) una distancia de cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros (41.89 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 4, de allí se mide en dirección Norte cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste (N 51° 43' 30" W) una distancia de cincuenta y ocho metros ochenta y seis centímetros (58.86 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 5, de allí se mide en dirección Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Oeste (N 84° 44' W) una distancia de treinta y siete metros siete centímetros (37.07 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 6; de allí se mide en dirección Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste (S 51° 47' 30" W) una distancia de diez y ocho metros cuarenta y cuatro centímetros (18.44 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 7; de allí se mide en dirección Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste (N 78° 46' 10" W) una distancia de treinta y cinco metros ochenta y seis centímetros (35.86 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 8; de allí se mide en dirección Sur ochenta y cuatro grados diez y nueve minutos diez segundos Oeste (S 84° 29' 10" W) una distancia de cincuenta y tres metros treinta centímetros (53.30 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 9, de allí se mide en dirección Norte sesenta y tres

grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste (N 63° 45' 10" W) una distancia de cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros (57.48 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 10, de allí se mide en dirección Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste (N 85° 28' 30" W) una distancia de cincuenta y ocho metros ochenta y siete centímetros (58.87 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 11, de allí se mide en dirección Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste (S 60° 45' 10" W) una distancia de cincuenta y tres metros veintisiete centímetros (53.27 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 12; de allí se mide en dirección Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (N 85° 55' 50" W) una distancia de setenta y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (74.55 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 13; de allí se mide en dirección Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste (S 87° 23' 30" W) una distancia de ochenta y un metros setenta y seis centímetros (81.76 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 14; de allí se mide en dirección Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos Oeste (S 51° 31' W) una distancia de quince metros y ochenta y ocho centímetros (15.88 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 15; de allí se mide en dirección Sur setenta y nueve grados un minuto cuarenta segundos Oeste (S 79° 01' 40" W) una distancia de cincuenta y ocho metros noventa y un centímetros (58.91 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 16; de allí se mide en dirección Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste (S 89° 55' 10" W) una distancia de treinta y seis metros cinco centímetros (36.05 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 17; de allí se mide en dirección Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste (S 57° 29' 40" W) una distancia de veintidós metros ochenta y cinco centímetros (22.55 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 18, de allí se mide en dirección Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste (S 67° 45' W) una distancia de cuarenta y ocho metros setenta y un centímetros (48.71 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 19, de allí se mide en dirección Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste (N 40° 34' 22" W) una distancia de setenta y tres metros ochenta y dos centímetros (73.82 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 20; de allí se mide en dirección Norte nueve grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste (N 9° 14' 40" W) una distancia de cincuenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros (53.55 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 21; de allí se mide en dirección Norte siete grados treinta minutos cuarenta segundos Este (N 7° 30' 40" E) una distancia de diez y seis metros cincuenta y un centímetros (16.51 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 22, de allí se mide en dirección Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este (N 61° 44' 50" E) una distancia de cuarenta metros setenta y cuatro centímetros (40.74 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 23; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este (N 46° 44' 20" E) una distancia de veintiocho metros y un centímetros (28.01 Mts.) hasta llegar al Punto Nº 24; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y tres grados once minutos diez segundos Oeste (N 43° 11' 10" W) una distancia de veintidós metros sesenta y seis centímetros (22.66 mts.) hasta llegar al Punto Nº 25, de allí se mide en dirección Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste (N 88° 51' 30" W) una distancia de noventa y siete metros setenta y cinco centímetros (97.75 mts.) hasta llegar al Punto Nº 26, de allí se mide en dirección Norte cero grados treinta minutos cincuenta segundos Este (N 0° 30' 50" E) una distancia de veintiséis metros sesenta y cinco centímetros (26.65 mts.) hasta llegar al Punto Nº 27, de allí se mide en dirección Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este (N 51° 46' 30" E) una distancia de setenta y nueve metros cinco centímetros (79.05 mts.) hasta llegar al Punto Nº 28; de allí se mide en dirección Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este (S 89° 46' 10" E) una distancia de diez y siete metros veintiseis centímetros (17.23 mts.) hasta llegar al Punto Nº 29; de allí se mide en dirección Norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiseis segundos Este (N 51° 45' 26" E) una distancia

de veintinueve metros ochenta y cuatro centímetros (29.84 mts.) hasta llegar al Punto Nº 30; de allí se mide en dirección Norte treinta y un grados nueve minutos Oeste (N 31º 09' W) una distancia de sesenta y nueve metros sesenta y un centímetros (69.61 mts.) hasta llegar al Punto Nº 31; de allí se mide en dirección Norte siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este (N 7º 57' 40" E) una distancia de catorce metros noventa y siete centímetros (14.97 mts.) hasta llegar al Punto Nº 32; de allí se mide en dirección Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste (N 29º 43' 40" W) una distancia de treinta y tres metros sesenta y un centímetros (33.61 mts.) hasta llegar al Punto Nº 33; de allí se mide en dirección Sur ochenta y ocho grados diez minutos Este (S 88º 10' E) una distancia de veintiseis metros setenta y un centímetros (26.71 mts.) hasta llegar al Punto Nº 34; de allí se mide en dirección Sur sesenta y cinco grados seis minutos treinta segundos Este (S 65º 06' 30" E) una distancia de veinte metros veinticinco centímetros (20.25 mts.) hasta llegar al Punto Nº 35; de allí se mide en dirección Sur once grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste (S 11º 39' 10" W) una distancia de treinta y seis metros ochenta y cuatro centímetros (36.84 mts.) hasta llegar al Punto Nº 36; de allí se mide en dirección Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos diez segundos Este (S 57º 51' 10" E) una distancia de trece metros cincuenta y nueve centímetros (13.59 mts.) hasta llegar al Punto Nº 37; de allí se mide en dirección Norte sesenta y cinco grados veintiseis minutos treinta segundos Este (N 65º 26' 30" E) una distancia de cincuenta y ocho metros cuarenta y cinco centímetros (58.45 mts.) hasta llegar al Punto Nº 38; de allí se mide en dirección Norte trece grados veinticinco minutos diez segundos Este (N 13º 25' 10" E) una distancia de treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros (34.76 mts.) hasta llegar al Punto Nº 39; de allí se mide en dirección Norte un grado treinta y tres minutos treinta segundos Este (N 1º 33' 30" E) una distancia de sesenta metros cuarenta y seis centímetros (60.46 mts.) hasta llegar al Punto Nº 40; de allí se mide en dirección Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste (N 56º 59' 10" W) una distancia de treinta y cuatro metros treinta y ocho centímetros (34.38 mts.) hasta llegar al Punto Nº 41; de allí se mide en dirección Norte diecisiete grados ocho minutos veinte segundos Este (N 17º 08' 20" E) una distancia de treinta y cinco metros veinticuatro centímetros (35.24 mts.) hasta llegar al Punto Nº 42; de allí se mide en dirección Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste (N 84º 35' 40" W) una distancia de sesenta metros (60.00 mts.) hasta llegar al Punto Nº 43; de allí se mide en dirección Norte treinta grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste (N 30º 46' 40" W) una distancia de sesenta y un metros treinta y seis centímetros (61.36 mts.) hasta llegar al Punto Nº 44; de allí se mide en dirección Norte seis grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste (N 6º 45' 20" W) una distancia de veinticuatro metros catorce centímetros (24.14 mts.) hasta llegar al Punto Nº 45; de allí se mide en dirección Norte un grado cuarenta y siete minutos diez segundos Este (N 1º 47' 10" E) una distancia de treinta y tres metros quince centímetros (33.15 mts.) hasta llegar al Punto Nº 46; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y tres grados un minuto veinte segundos Oeste (N 43º 1' 30" W) una distancia de treinta y siete metros treinta centímetros (37.30 mts.) hasta llegar al Punto Nº 47; de allí se mide en dirección Norte ocho grados cincuenta y nueve minutos Oeste (N 8º 59" W) una distancia de cuarenta metros sesenta y nueve centímetros (40.69 mts.) hasta llegar al Punto Nº 48; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste (N 49º 48' 40" W) una distancia de cincuenta y ocho metros veintinueve centímetros (58.29 mts.) hasta llegar al Punto Nº 49; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste (N 43º 18' 40" W) una distancia de treinta y siete metros ochenta y cuatro centímetros (37.84 mts.) hasta llegar al Punto Nº 50; de allí se mide en dirección Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste (N 32º 45' 40" W) una distancia de treinta y seis metros cinco centímetros (36.

05 mts.) hasta llegar al Punto Nº 51; de allí se mide en dirección Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste (N 55º 52' 30" W) una distancia de cuarenta y seis metros dos centímetros (46.02 mts.) hasta llegar al Punto Nº 52; de allí se mide en dirección Norte cinco grados tres minutos cincuenta segundos Este (N 05º 03' 50" E) una distancia de quince metros y no centímetros (15.05 mts.) hasta llegar al Punto Nº 53; de allí se mide en dirección Norte treinta y siete grados once minutos veinte segundos Este (N 37º 11' 20" E) una distancia de cuarenta y seis metros ochenta y seis centímetros (46.86 mts.) hasta llegar al Punto Nº 54; de allí se mide en dirección Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este (N 8º 58' 10" E) una distancia de diez y nueve metros veintinueve centímetros (19.29 mts.) hasta llegar al Punto Nº 55; de allí se mide en dirección Norte diez y siete grados cuatro minutos diez segundos Este (N 17º 04' 10" E) una distancia de cincuenta y siete metros cincuenta y seis centímetros (57.56 mts.) hasta llegar al Punto Nº 56; de allí se mide en dirección Norte cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este (N 4º 53' 30" E) una distancia de cincuenta y siete metros ochenta y nueve centímetros (57.89 mts.) hasta llegar al Punto Nº 57; de allí se mide en dirección Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste (S 51º 37' 10" W) una distancia de treinta y nueve metros veinticinco centímetros (39.25 mts.) hasta llegar al Punto Nº 58; de allí se mide en dirección Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste (N 36º 59' 30" W) una distancia de veintinueve metros treinta y cuatro centímetros (29.34 mts.) hasta llegar al Punto Nº 59; de allí se mide en dirección Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (N 25º 35' 50" W) una distancia de cincuenta y ocho metros ochenta centímetros (58.80 mts.) hasta llegar al Punto Nº 60; de allí se mide en dirección Norte ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (N 8º 35' 50" W) una distancia de veintitrés metros veinte centímetros (23.20 mts.) hasta llegar al Punto Nº 61; de allí se mide en dirección Norte treinta y un grados seis minutos treinta segundos Oeste (N 31º 06' 30" W) una distancia de veintiseis metros sesenta centímetros (26.60 mts.) hasta llegar al Punto Nº 62; de allí se mide en dirección Norte tres grados veintiseis minutos cincuenta segundos Este (N 13º 26' 50" E) una distancia de cincuenta y siete metros setenta y ocho centímetros (57.78 mts.) hasta llegar al Punto Nº 63; de allí se mide en dirección Norte diez grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste (N 10º 59' 30" W) una distancia de noventa y dos metros cuarenta y cuatro centímetros (92.44 mts.) hasta llegar al Punto Nº 64; de allí se mide en dirección Norte diez y seis grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este (N 16º 56' 30" E) una distancia de diez y ocho metros sesenta y siete centímetros (18.87 mts.) hasta llegar al Punto Nº 65; de allí se mide en dirección Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste (N 17º 46' 30" W) una distancia de ciento seis metros setenta y seis centímetros (106.76 mts.) hasta llegar al Punto Nº 66; de allí se mide en dirección Norte dos grados dieciséis minutos treinta segundos Este (N 2º 16' 30" E) una distancia de veintinueve metros tres centímetros (29.03 mts.) hasta llegar al Punto Nº 67; de allí se mide en dirección Norte veinticinco grados un minuto cincuenta segundos Este (N 25º 01' 50" E) una distancia de treinta y siete metros cuatro centímetros (37.04 mts.) hasta llegar al Punto Nº 68; de allí se mide en dirección Norte tres grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste (N 2º 19' 30" W) una distancia de sesenta y ocho metros cuarenta y dos centímetros (68.42 mts.) hasta llegar al Punto Nº 69; de allí se mide en dirección Norte veintinueve grados treinta y tres minutos treinta segundos Este (N 29º 33' 30" E) una distancia de veintiocho metros cuarenta y ocho centímetros (28.48 mts.) hasta llegar al Punto Nº 70; de allí se mide en dirección Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste (N 46º 55' 50" W) una distancia de cuarenta y tres metros ochenta y ocho centímetros (43.88 mts.) hasta llegar al Punto Nº 71; de allí se mide en dirección Norte treinta y seis grados veinte minutos treinta segundos Oeste (N 36º 20' 30" W) una distancia de cuarenta y un metro sesenta y dos centímetros

(41.72 mts.) hasta llegar al Punto Nº 72; de allí se mide en dirección Norte tres grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste (N 3º 45' 30" W) una distancia de treinta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (37.44 mts.) hasta llegar al Punto Nº 73; de allí se mide en dirección Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste (N 31º 48' 30" W) una distancia de veintiseis metros dieciocho centímetros (26.18 mts.) hasta llegar al Punto Nº 74; de allí se mide en dirección Norte siete grados tres minutos Este (N 7º 3' E) una distancia de treinta y un metros sesenta y dos centímetros (31.62 mts.) hasta llegar al Punto Nº 75; de allí se mide en dirección Norte doce grados veintiseis minutos veinte segundos Oeste (N 12º 26' 20" W) una distancia de veintisiete metros sesenta y seis centímetros (27.66 mts.) hasta llegar al Punto Nº 76; de allí se mide en dirección Norte seis grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste (N 6º 17' 20" W) una distancia de veinticuatro metros setenta y dos centímetros (24.72 mts.) hasta llegar al Punto Nº 77; de allí se mide en dirección Norte dieciocho grados treinta y dos minutos cuarenta segundos (N 18º 32' 40" E) una distancia de treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros (35.46 mts.) hasta llegar al Punto Nº 78; de allí se mide en dirección Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste (N 14º 48' 20" W) una distancia de veintiseis metros veintidós centímetros (26.22 mts.) hasta llegar al Punto Nº 79; de allí se mide en dirección Norte catorce grados veinticinco minutos Este (N 14º 25' E) una distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros (8.38 mts.) hasta llegar al Punto Nº 80; de allí se mide en dirección Norte diecisiete grados veinticinco minutos Este (N 17º 25' E) una distancia de treinta y seis metros veintinueve centímetros (36.29 mts.) hasta llegar al Punto Nº 81; de allí se mide en dirección Norte doce grados cuatro minutos veinte segundos Oeste (N 12º 4' 20" W) una distancia de doscientos noventa y dos metros setenta y ocho centímetros (292.78 mts.) hasta llegar al Punto Nº 82; de allí se mide en dirección Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste (N 75º 38' 30" W) una distancia de diez y siete metros treinta y dos centímetros (17.72 mts.) hasta llegar al Punto Nº 83; de allí se mide en dirección Norte sesenta y cuatro grados un minuto Oeste (N 64º 01' W) una distancia de treinta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros (34.56 mts.) hasta llegar al Punto Nº 84; de allí se mide en dirección Norte setenta y seis grados cuarenta y un minuto veinte segundos Oeste (N 68º 41' 20" W) una distancia de treinta y cuatro metros cuarenta y dos centímetros (34.42 mts.) hasta llegar al Punto Nº 85; de allí se mide en dirección Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos Este (N 52º 58' 20" E) una distancia de doscientos ochenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros (284.83 mts.) hasta llegar al Punto Nº 86; que consiste en un manzano de arrete existente en la cumbre del Cerro Cabra; de allí en dirección Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos Este (N 35º 58' E) una distancia de ciento veinticinco metros veintinueve centímetros (125.29 mts.) hasta llegar al Punto Nº 87; de allí en dirección Sur veintidós grados quince minutos Este (21º 15' E) se mide una distancia de dos mil seiscientos veintitres metros veintisiete centímetros (2.623.27 mts.) hasta llegar al Punto Nº 1, punto de origen de esta descripción.

De la finca número cuatro mil trescientos dos (4302) se ha hecho segregación interna que no afecta el perímetro, como ha quedado descrito, de un lote con un área de 3.896.89 metros cuadrados. Teniendo en cuenta esta segregación, el área que realmente tiene la finca número cuatro mil trescientos dos Nº 4302 es de 139 hectáreas con 8.304.69 metros cuadrados.

Los linderos de la finca número cuatro mil trescientos dos (4302) son: al Norte, Dr. Ernesto Icaza Arosemena, al Sur, plaza del Océano Pacífico, al Este Gloriaela Boyd, Oeste, Quebrada Majagual o Bijagual.

Y Ordena notificar personalmente este auto a los colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1904a, del Código de Procedimientos en relación con el artículo 1906, del mismo Código, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación,

contradigan las declaraciones anteriores.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria.

Para que sirva de formal notificación al señor Ernesto Icaza Arosemena, a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 118, de 22 de abril de 1969, se entregan copias a la parte actora para que haga las publicaciones correspondientes, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 326792
(Única publicación)

A QUIEN CONCIERNE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, CERTIFICA: Que en el día de hoy diecinueve (19) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971) ha sido presentada a este Despacho, personalmente por su signatario, la demanda ordinaria que contiene el Juicio de mayor cuantía propuesto por Fernando Vargas Valdés contra Nadi Roca Esca.

Panamá, 19 de marzo de 1971.

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Elíécer Izquierdo P.

L. 321845
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud especial Autorización Judicial para vender un bien de una menor propuesto por la señora Carmen Hirseda Chambers viuda de García, para que con audiencia del Ministerio Público se le conceda permiso para vender la 1/9 de la finca número 15477 de propiedad de su menor hija Carmen Elizabeth García Chambers, se ha señalado el día 30 de abril del corriente año para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta de la novena parte de propiedad de la referida menor, la cual se describe a continuación.

Novena parte de la finca número 15477 inscrita al folio 78 del Tomo 401 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá que consiste en un resto libre del terreno denominado Vista del Mar distinguido con el número 3 de la manzana catorce de la finca zanja Toqué.

Inmediatamente los señores peritos de común acuerdo le fijan a la novena parte antes detallada la suma de B/2.888.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/2.888.00 y postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el 5% de la base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

A las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

El Secretario,

Guillermo Norcia A.

L. 326423
(Única publicación)